

Los pretendientes que acrediten haber sido ad-
... los exámenes generales...
... en las escuelas militares...
... de padre y madre...
... el Estado Mayor...
... la escritura de asistencia...
... oficiales del ejército...
... de bautismo y las de casamiento...
... una copia legítima del despacho del...
... a la información judicial exigida...
... la escritura de asistencia...
... para los



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Los pretendientes, antes de verificar su examen...
... con el fin de justificar de su idoneidad...
... para servir en la carrera militar.

Núm. 4634

Los alumnos de la escuela que aspiran a ser...
... aprobados en los exámenes generales...
... en clase de teniente...
... por su suficiencia...
... de las materias de...
... los individuos...
... sobrosaliente...
... según el cual...
... con preferencia a los...
... en el caso de igualdad de...
... la admisión de alumnos en la escuela especial del...
... del ejército.

Sábado 14 de Mayo de 1854.

Madrid 10 de Mayo de 1854. — Antonio Bena-
vidés.
CUERPO DE ESTADO MAYOR.
ESCUELA ESPECIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan sin novedad en su interesan-
te salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva
con fecha 30 del próximo pasado, se ha servido
trasladarme la Real orden comunicada al director ge-
neral de los cuerpos de E. M. en 18 del mismo, cuyo
contenido es como sigue:

Excmo Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo
propuesto por V. E. en 31 de marzo último, se ha
servido autorizarle para que pueda convocar a los exá-
menes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de
E. M. del ejército, con objeto de que sea provecho de
la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes
en el mes de julio próximo, para cuyo fin podrá V. E.
hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletín
de oficiales, publicando el programa de materias sa-
bras que ha de reger el examen, con las demás dispo-
siciones sobre el particular, para que lleguen a conoci-
miento de los interesados y puedan dirigir sus solici-
tudes por el conducto señalado y bajo el sistema ob-
servado en años anteriores.

Lo que en cumplimiento de cuanto espresa la in-
dicada Real orden, se publica en el Boletín oficial, y
á continuación el reglamento para la admisión de los
alumnos, á fin de que llegue á conocimiento de los
que deseen ingresar en dicha escuela.

Artículo del Reglamento de 12 de Julio de 1845, refe-
rente á la admisión de alumnos en dicha escuela y
á su ingreso en el cuerpo.

- Art. 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admisión en la escuela especial son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni falta alguna en su conducta, y la aprobación en el examen de las materias siguientes:
 - Ordenanzas generales del ejército
 - Táctica de infantería ó de caballería
 - Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos
 - Nociones de geografía
 - Traducir el francés
 - Aritmética
 - Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones
 - Geometría elemental
 - Trigonometría rectilínea
 - Geometría práctica
 - Dibujó militar ó natural hasta esbozos, inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificará anual-
mente en el mes de julio por tres profesores, será
presidido por el director de estudios de la escuela, ó
por el que accidentalmente le reemplazare.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente,
muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose al lo
menos la de bueno por pluralidad para la admisión en
la escuela.

Art. 38. Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo de E. M. en clase de tenientes arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando en cada una individual los valores numéricos siguientes: sobresaliente, ocho; la suma verificada con este concepto dará un número, según el cual tendrá el examinado colocación en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá el sorteo.

Reglamento de 12 de julio de 1845 sobre la admisión de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Art. 2.º El tiempo oportuno para ingresar en la escuela especial del cuerpo de E. M. además de los oficiales efectivos del ejército y armada á que se refiere el reglamento de 12 de julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de julio.

Art. 3.º Verificada dicha llamamiento, los jóvenes que deseen concurrir al concurso dirigiran su solicitud al director del cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º La fe de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.
 - 2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaliza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación de procurador síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español; 2.ºCuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel se hubiera muerto; 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, según las leyes vigentes.
 - 3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con decoro y honra á la familia del interesado para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma, fincas, solares ó rentas que garantizan el cumplimiento.
 - 4.º Certificación que acredite su buena conducta.
- Los testamentos documentales deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; estos son, la fe de bautismo, la escritura de asistencia y la certificación de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del ejército ó armada presentarán además partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la información judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de oficiales es la certificación de buenas costumbres.

Los pretendientes, antes de verificar su examen serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El director general del cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolución al de la escuela para que después de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuación si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobación en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud le dé hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al director general y no encontrando por el expediente así instruido nada que oponga en el pretendiente, se concederá su presentación á los exámenes, no admitiendo en caso de protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieron salida después de ser aprobados se les expedirá una certificación que acredite las censuras que hubieron merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusión que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de setiembre, en que se da principio al curso de estudio, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los oficiales y dos copias de las demás. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias.

á fin de que los diarios, fijados por los reales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les ventará además en plaza y los papeles en la oficina del detall para que desde este día principien á costarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudio no disfrutará los alumnos cadetes, ni pasados otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideración los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á subtenientes al pasar al tercer año.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el anterior á los últimos no oficiales serán destinados exclusivamente á las clases de equitación y esgrima, invitando á los que se descuenten para igual objeto á los alumnos oficiales, en la reposición de caballos, entretenimiento, monturas, gratificaciones de los maestros y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de pasados no carezcan á su salida á tenientes de la instrucción práctica del recluta, se les dedicará á ella, en el cuarto año como clase de pasados.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distinción alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aquí han verificado después de subida á tenientes del cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de tenientes, con las antigüedades que les correspondan, según las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la escuela.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Se hace saber á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que por el *Boletín oficial* se des remite á cada uno treinta y seis impresos, para los extractos mensuales de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.—Sr. Alcalde de...

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Núm. 853.
PARTE NO OFICIAL
Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el día de la fecha.

Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.
Infantería.—14 oficiales, 12 argentarios, 31 cabos, 211 guardias.—Total, 486.

Caballería.—1 jefe, 7 oficiales, 4 argentarios, 14 cabos, 128 guardias.—Total, 143.

Puestos y pueblos donde se halla la Infantería:
En la capital, 6 oficiales, 82 individuos; en Getafe, 6 individuos; en los Angeles, 3 id.; en Ciempozuelos, 8 id.; en Aranjuez, 3 oficiales, 100 individuos; en Valdecasas, 3 individuos; en Vacia-Madrid, 6 id.; en Arganda, 1 oficial, 5 individuos; en Perales, 8 individuos; en Fuentidueña, 6 id.; en Canillejas, 9 id.; en Torrijón, 1 oficial, 10 individuos; en Alameda, 11 individuos; en los Cuatro Caminos, 4 id.; en Puente de Vallecas, 3 id.; en Alcobendas, 3 id.; en el Solar, 2 id.; en Posadilla, 7 id.; en la Cabrera, 8 individuos; en Cabanillas, 1 oficial, 9 individuos; en Buitrago, 6 individuos; en Somosierra, 2 individuos; en las Rozas, 7 individuos; en Torre de Doña, 6 id.; en la Trinidad, 6 id.; en Galapagar, 7 id.; en Guadarrama, 8 id.; en Mostoles, 6 id.; en Navalcarnero, 9 id.; en Chinchón, 2 id.; en Torrejuna, 6 id.; en Carabanchel, 5 id.; en S. Martín, 4 id.; en Aravaca, 1 oficial, 8 individuos; en S. Lorenzo, 5 individuos; en Chapinería, 3 id.; en Boadilla, 4 id.; en Torrejuncillo, 6 id.; en el Pardo, 1 oficial, 83 individuos.—Total, 14 oficiales, 486 individuos.

Puestos y pueblos donde se halla la Caballería:
En la capital, 1 oficial, 21 individuos; en Aranjuez, 1 oficial, 30 individuos; en Valdecasas, 6 individuos; en Villarejo, 1 id.; en Torrejón, 1 oficial, 41 individuos; en Alcala, 4 individuos; en Fuencarral, 2 id.; en Alcobendas, 4 id.; en la Casa Blanca dando forrage, 3 oficiales, 78 individuos.—Total, 6 oficiales, 143 individuos.

Extracto de los servicios prestados en esta provincia en el presente año de 1853.
Delincuentes aprehendidos, 9; ladrones aprehendidos, 6; detenidos por faltas leves entregados á las justicias, 55; desertores del ejército aprehendidos, 1.—Total de presos y detenidos 73.

Madrid 30 de abril de 1853. El comandante A. de provincia, Felix Fernandez Soto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Todos los contribuyentes en la villa de Collado Mediano, por la de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán sus relaciones juradas para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1854, en el término de veinte días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al presidente de la junta parcial de la misma villa, advirtiéndole a los hacendados que tengan sus fincas arrendadas que a los que no lo sean se les dé ó que en la que den no especifiquen con toda precision quiénes son sus colonos y qué parte de hacienda llevan, se evaluará cargándoles renta y cultivo; y ellos después podrán entenderse con los colonos respecto del abono de lo que les hubiera correspondido de contribucion.

Debe procederse en la villa de Collado Mediano a la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1854, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios ó colonos que poseen y llevan en arrendamiento bienes rústicos y urbanos, cultivo y ganados en dicha poblacion y su término municipal, presenten en la secretaria de ayuntamiento en el término de quince días a contar desde esta fecha, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, con el bien entendido que pasados sin haberlo verificado, no podrá otorgarse de agravio, y parará el perjuicio que haya lugar.

El padron de riqueza para el año de 1854, se halla espuesto al público por término de diez días para su rectificacion en la villa de Collado Mediano, lo que se hace saber a los contribuyentes, tanto forasteros como de esta villa, para que en dicho término puedan reclamar de agravios los que se crean con derecho a ellos, cuyas reclamaciones las harán ante la junta parcial de Collado Mediano, las que fundarán por el exceso que adviertan del cargamento a las relaciones que hayan presentado.

Para proceder a la formación del padron de riqueza de la villa de Torrejon de Arzobispo, correspondiente al año próximo de 1854, se hace preciso presenten los terratenientes del mismo, las relaciones de las variedades que hayan poseido en el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Para proceder al amillaramiento de la riqueza de la villa de Personena del Jorame y repartimiento del cupo que a la misma corresponde por contribucion sobre la espresada riqueza en el año de 1854, el ayuntamiento invita a los hacendados en su término jurisdiccional cuya riqueza haya sufrido alteracion para que en el término de un mes, a contar desde esta fecha, presenten en la secretaria de la corporacion, las oportunas relaciones de la riqueza que posean ó cultiven; en inteligencia que de no verificarlo no tendrá accion a reclamar, de agravios, si se les irrogaren en las que habran de formarse de oficio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, hace saber a todos los hacendados, propietarios y colonos de su término municipal, presenten en el término de diez días relaciones juradas de sus utilidades para que la junta parcial pueda fijar les sus capitales por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año próximo, con prevencion que de no hacerlo quedaran sujetos a las penas comprendidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y alteraciones posteriores, y les parará todo perjuicio de los maestros y demas gastos que en las clases ocurran.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Humera, dotada con 1,500 rs. anuales, pagados del fondo de propios. Los aspirantes presentaran sus solicitudes francas de porte en la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de un mes.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.
Traducidas del testo griego por M. E. BITHME, precedidas de un extenso juicio critico y anotadas con variantes y comentadas por el autor, version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipocrates litografiado. Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Trigo, calle de Carretas, a 80 rs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
Se hace saber a los señores dueños de esta provincia que por el Boletín de esta se remite a cada una treinta y seis impresos para los meses de las cuentas respectivas.
Trigo de 31 1/2 a 36
Cebada de 15 a 16
Rigarróbas ... de 28 1/2 a 31
Madrid 13 de mayo de 1853.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.